

## INFORME ANUAL DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU COMPOSICIÓN Y SU PROPIO FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2018

### I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Nombramientos de Liberbank, S.A. (en adelante, “**Liberbank**” o la “**Sociedad**”), en sesión celebrada con fecha 21 de enero de 2019, ha procedido a la emisión del presente Informe sobre su composición, funcionamiento y el desempeño de sus competencias a lo largo del ejercicio 2018, conforme a lo establecido en el artículo 18.9 del Reglamento del Consejo de Administración.

Este Informe se elevará al Consejo de Administración de la Sociedad, que será el órgano encargado de evaluar, sobre la base del mismo, la composición y el funcionamiento de este Comité en virtud de lo establecido en los artículos 36.2, apartado (t) de los Estatutos Sociales y 4.4 apartado (q) del Reglamento del Consejo de Administración, que incorporan la obligación prevista en el artículo 529.nonies de la Ley de Sociedades de Capital y la recomendación 36ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 (“CBG”).

### II. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Del proceso de evaluación que ha llevado a cabo este Comité sobre su propio funcionamiento y composición se obtienen unas conclusiones positivas, tanto en lo relativo a su composición y organización interna, como respecto al desempeño de las competencias que tiene atribuidas.

#### 1. Composición del Comité

El Comité de Nombramientos se encuentra actualmente integrado por cuatro Comisionados, dos de ellos Consejeros independientes y los otros dos Consejeros dominicales:

- Dña. Davida Sara Marston, en su condición de Consejera independiente, ocupa el cargo de Presidenta del Comité.
- D. Pedro Manuel Rivero Torre, en su condición de Consejero independiente, ocupa el cargo de Vocal del Comité.
- D. Ernesto Tinajero Flores, en su condición de Consejero dominical, ocupa el cargo de Vocal del Comité.
- D. Víctor Manuel Bravo Cañadas, en su condición de Consejero dominical, ocupa el cargo de Vocal del Comité.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 5 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, ejerce las funciones de Secretario no Vocal del Comité, y por tanto con voz pero sin voto, don Jesús María Alcalde Barrio, Secretario no vocal a su vez del Consejo de Administración.

Con todo ello, en cuanto a la composición del Comité de Nombramientos, se puede concluir que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 10/2014 y la Ley de Sociedades de Capital, y recogidos en el artículo 18.1 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 4 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, en virtud de los cuales el Comité ha de estar integrado por un

mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, debiendo además, al menos dos de ellos, ostentar la condición de Consejeros independientes.

El Comité está presidido por una Consejera independiente cumpliendo así con las exigencias previstas en la Ley 10/2014 y la Ley de Sociedades de Capital, y que encuentran su reflejo en los artículos 45.3 de los Estatutos Sociales y el 18.2 del Reglamento del Consejo.

Atendiendo a su experiencia y biografía personal, los miembros del Comité de Nombramientos cuentan con los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, de conocimientos y experiencia y de buen gobierno necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones dentro del mismo.

En la página web de la Sociedad, <http://www.liberbank.es>, se encuentra disponible el historial profesional de cada uno de los miembros del Comité.

Sobre la base de todo ello, se puede concluir que el Comité de Nombramientos se encuentra debidamente organizado e integrado por Consejeros que reúnen la condición, aptitudes y cualificación necesarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.

## **2. Funcionamiento del Comité de Nombramientos**

Durante el ejercicio 2018, el Comité se ha reunido en seis ocasiones, y al menos una en cada trimestre, cumpliendo con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento del Consejo de Administración, que establece que el Comité se deberá reunir con una periodicidad mínima trimestral, así como cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité, de su Presidente, por el Consejo de Administración o así lo soliciten al menos dos de sus miembros, en el plazo establecido reglamentariamente.

Todos los miembros del Comité han asistido con regularidad a las sesiones del Comité de Nombramientos y, en los casos en los que por causa justificada, no han podido asistir han delegado su voto en otro miembro.

Respecto de la preparación y desarrollo de las reuniones, la Presidenta del Comité ha convocado sus reuniones con una antelación adecuada, y en todo caso con una antelación mínima de dos días a la fecha de la celebración de las reuniones (a excepción de la reunión celebrada, con carácter extraordinario y universal, con fecha 29 de octubre de 2018 a petición del Consejo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General del Comité de Nombramientos. Han asistido todos sus miembros, presentes o debidamente representados, a todas las reuniones del Comité celebradas a lo largo del año 2018.

Además de la asistencia de los miembros del Comité de Nombramientos a las reuniones del mismo, han asistido invitados por la Presidenta del Comité y con la conformidad del resto de miembros del mismo: el Consejero Delegado (CEO) así como otros miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal, cuando así lo ha acordado el Comité, a efectos de información o asesoramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General del Comité de Nombramientos.

Asimismo, sus miembros se han informado debidamente con carácter previo a la celebración de las reuniones del Comité sobre los asuntos a tratar participando activamente en el seno de las mismas de una manera dinámica y constructiva.

Por último, debe destacarse que el Secretario del Comité ha levantado las correspondientes actas de todas las reuniones celebradas, reflejando en las mismas su desarrollo, contenido, deliberaciones y acuerdos adoptados, las cuales han sido puestas a disposición de todos los miembros del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.10 del Reglamento del Consejo de Administración y el

artículo 12 del Reglamento General del Comité de Nombramientos. De la misma forma, el Comité ha informado oportuna y puntualmente al Consejo a través de su Presidenta de las actividades y trabajos desarrollados en su seno.

Atendiendo a todo lo anterior, se puede concluir que el Comité cumple con las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento General, organizándose de una manera correcta y eficiente.

### 3. Competencias del Comité

El Comité de Nombramientos centra sus funciones en el apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, ratificación y cese de Consejeros y altos directivos de la Sociedad, así como en la supervisión del cumplimiento de las reglas de Gobierno Corporativo, de la Política de Evaluación de Idoneidad, de la Política de Selección de Consejeros y del Plan de Sucesión del Presidente y del Consejero Delegado de la Sociedad.

El Comité asume y desarrolla de una manera eficiente las competencias que tiene atribuidas en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, y en el artículo 2 del Reglamento General del Comité de Nombramientos.

En este sentido, durante el ejercicio 2018 el Comité ha ejercido, entre otras, las siguientes competencias:

- Ha tomado razón de los acuerdos adoptados durante el ejercicio 2017 relativos a ceses, nombramientos y sustituciones de representantes de la Sociedad en los Órganos Sociales de otras entidades.
- Ha elaborado y aprobado un informe sobre su actividad en el ejercicio 2017, que sirvió como base de la evaluación realizada por el Consejo de Administración. Asimismo, ha elaborado el informe acerca de la calidad y eficacia, estructura, composición, funcionamiento y diversidad del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2017.
- Ha coordinado el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, informando favorablemente del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- Para cubrir las vacantes existentes en el Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y el Comité de Remuneraciones y, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º h) del Reglamento General del Comité de Nombramientos, ha propuesto al Consejo de Administración los miembros que deberían formar parte de cada uno de los Comités, en base a lo establecido en el apartado 5.1.A.2) de la Política de Evaluación de Idoneidad de Liberbank, que recoge la necesidad de revisar la idoneidad de los Consejeros ante aquellos cambios en el cargo que supongan una modificación de las funciones que venía desempeñando el miembro del Consejo de Administración afectado.
- Estando prevista la finalización del mandato de los consejeros independientes, don Pedro Manuel Rivero Torre, don Jorge Delclaux Bravo y doña Davida Marston, todos ellos con fecha del próximo 23 de enero de 2019, ante la previsión de que alguno de los mismos no renueve su mandato, en especial la señora Marston, ha elevado al Consejo la propuesta de nombramiento de una consejera independiente.

A tales efectos ha efectuado la correspondiente evaluación de idoneidad, velando por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación

alguna, velando en todo caso por el cumplimiento de la Política de Selección de Consejeros y Diversidad aplicada en relación con el Consejo de Administración.

- Ha supervisado el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y, en particular de la política de selección de consejeros y de la evaluación de idoneidad de los miembros del Consejo de Administración así como de los directores generales y de altos directivos.
- Con el objeto de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las Directrices EBA sobre Gobierno Interno, a las Directrices EBA de Evaluación de Idoneidad y a la modificación operada en la Ley de Sociedades de Capital por el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, en materia de diversidad, ha propuesto la modificación de los siguientes artículos: Artículo 4º (Competencias del Consejo de Administración), Artículo 8º (Nombramiento de consejeros), Artículo 11º (El presidente), Artículo 16º (Comités internos del consejo), Artículo 17º (Comité de Auditoría), Artículo 17º bis (Comité de Riesgos del Consejo) y Artículo 18º (Comité de Nombramientos).
- Ha informado favorablemente acerca de la modificación de la Política de Evaluación de Idoneidad como consecuencia de la aprobación de las Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave (EBA/GL/2017/12) de aplicación a las entidades de crédito a partir del 30 de junio de 2018.
- Ha informado favorablemente acerca de la modificación de la Política de Selección de Consejeros y ampliarla en los aspectos relativos a la diversidad, pasando a denominarse en adelante Política de Selección de Consejeros y Diversidad, como consecuencia de la aprobación de las Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave (EBA/GL/2017/12), de aplicación a las entidades de crédito a partir del 30 de junio de 2018 y la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre que, entre otras normas, modificaba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ha informado favorablemente la aprobación de la Política de Información, comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, de la Política Corporativa de Definición de la Estructura del Grupo Liberbank y de la Política Corporativa de Gobierno Corporativo.

#### 4. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que el Comité de Nombramientos presenta una composición adecuada para el cumplimiento de los fines que le son propios, cumple con sus normas de funcionamiento, y asume y cumple eficientemente las competencias atribuidas por los distintos textos corporativos de la Sociedad.